



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

|                |                                        |
|----------------|----------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA | CIMITARRA – SANTANDER 22 ABRIL DE 2021 |
| PROCESO        | EJECUTIVO MINIMA CAUNTIA               |
| EJECUTANTE     | MICROACTIVO SAS                        |
| EJECUTADO      | BERNABE AMADO BARBOSA                  |
| RADICADO       | 681904089001-2021-00029-00             |
| ASUNTO         | INADMITE DEMANDA                       |

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **MICROACTIVO SAS** contra **BERNABE AMADO BARBOSA**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá Allegar la Escritura Publica N° 2661 de data 9 de septiembre de 2020, con el fin de verificar la validez del poder otorgado.
2. Ajustar las pretensiones ya que sumadas en su totalidad no concuerdan con los valores señalados en la tabla de amortización en el acápite de Dineros pendientes por pagar.
3. Aclarar en la situación fáctica la fecha de exigibilidad del título valor
4. Deberá ajustar las pretensiones referentes a los intereses moratorios que guarden relación con los hechos del libelo demandatorio

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo el ejecutado **BERNABE AMADO BARBOSA** y ejecutante **MICROACTIVO SAS** actuando a través de su apoderado judicial.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ